

381R0026

1. 1. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 2/19

REGLAMENTO (CEE) N° 26/81 DE LA COMISIÓN**de 1 de enero de 1981****sobre la décima modificación del Reglamento (CEE) n° 1528/78 sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los forrajes desecados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, sobre organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1370/80⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,Considerando que el apartado 6 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1528/78⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1859/80⁽⁴⁾, prevé el método de determinación, en los diferentes Estados miembros, de horas límites de presentación de solicitudes de certificados de ayuda; que la mencionada disposición concuerda con el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 193/75, de 17 de enero de 1975, sobre modalidades comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación previa para los productos agrícolas⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2471/80⁽⁶⁾; que, a

consecuencia de la reciente modificación de este último artículo, conviene adaptar el Reglamento (CEE) n° 1528/78 recurriendo a la hora local de Bruselas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*El apartado 6 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1528/78 se sustituirá por el texto siguiente:

«6. Las horas límite fijadas en el presente Reglamento serán las horas de Bélgica.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

*Por la Comisión**El Presidente*

Roy JENKINS

⁽¹⁾ DO n° L 142 de 30. 4. 1978, p. 2.⁽²⁾ DO n° L 140 de 5. 6. 1980, p. 32.⁽³⁾ DO n° L 179 de 1. 7. 1978, p. 10.⁽⁴⁾ DO n° L 182 de 16. 7. 1980, p. 6.⁽⁵⁾ DO n° L 25 de 31. 1. 1975, p. 10.⁽⁶⁾ DO n° L 254 de 26. 9. 1980, p. 23.